



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO AQUINO ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUBSECUENTE "**LA SECRETARÍA**" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS S.A. DE C.V. EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "**EL CLIENTE**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

I.I. Es una dependencia de la administración pública del estado de Tlaxcala, encargada de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales, que funge como órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los sectores de la sociedad civil; de conformidad con lo establecido en los artículos 18, párrafos primero y duodécimo, y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como 6, fracción II, y 8 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;

I.II. El Director de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, párrafo quinto, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción VI, y 134, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, fracción III, 26 y 96, fracciones VIII y XII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 26, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 23, 24, segundo párrafo, 26, 57, 58, fracción XI, y décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 6, fracción II, 9, fracciones XV, XXIV, XXVI y XXXVI, y segundo transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; 2, 4, fracciones III y IV, y 10 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en materia de Residuos Sólidos No Peligrosos; así como 3, fracción III, 4, 8, fracción IV, 11, 12, fracciones V y XXV, y 15 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala;

I.III. El Director de Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala, Pedro Aquino Alvarado, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Secretario de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala, Luis Antonio Ramírez Hernández, de fecha uno de julio de dos mil veintidós;

I.IV. Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato; conforme a la suficiencia presupuestal del año en curso.

I.V. Para los efectos de este contrato, señala domicilio en Antiguo Camino Real a Ixtulco, sin número, Jardín Botánico de Tizatlán, código postal 90100, municipio de Tlaxcala, Tlax.

II. "**EL CLIENTE**" declara que:

II.I. Es una persona moral, personalidad que acredita mediante; Escritura 32, volumen 34, con fecha 02 de octubre de 1965, ante la fe del Licenciado Pedro Flores Cruz, Juez de Primera Instancia encargado de la notaría pública del Distrito Zaragoza, en el Estado de Tlaxcala.

II.II. Se le otorga a su Representante Legal, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, mediante; Libro 3004, escritura 135820, con fecha 05 de mayo de 2005, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, notario público número 42 del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas sus facultades.

II.III. De acuerdo a sus estatutos sociales su objeto social será: Organizar, impulsar y cooperar para el establecimiento de cualquier tipo de industrias dentro del territorio nacional y conforme a las Leyes Mexicanas.

II.IV. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave ITI651002LG8

II.III. Para cumplir con las obligaciones que en materia de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos le imponen las leyes y demás normas aplicables, requiere de la prestación de servicios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados con motivo de su proceso de producción y servicios.

II.IV. Tiene domicilio fiscal, para efectos del presente contrato, en



III. De forma conjunta, ambas partes señalan que:

III.I. Comprenden los efectos y alcances de este contrato y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Por virtud de este contrato, "**LA SECRETARÍA**" prestará el servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados y que le sean remitidos para tal efecto por "**EL CLIENTE**", en el sitio de disposición final que se señalará más adelante.

SEGUNDA. "**EL CLIENTE**" se obliga a pagar la cuota establecida como contraprestación por las operaciones realizadas, prevista el artículo 160, fracción VII, inciso c), apartados 1 y 3, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para lo cual, acudirá a la oficina de cobros adscrita al área administrativa de "**LA SECRETARÍA**", a efecto de que se le expida el formato SPF para efectuar el pago en las instituciones bancarias autorizadas; de la siguiente forma:

a. 2 Unidades de Medida y Actualización del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la disposición de residuos sólidos urbanos, por cada metro cúbico dispuesto, debiendo hacer la aproximación en un metro cúbico, cuando rebase los 0.5 m³.

b. 2.5 Unidades de Medida y Actualización del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, cuando se trate de la disposición de lodos, por cada metro cubico dispuesto.

El pago se realizará a partir del tercer día y a más tardar el décimo, del mes vencido inmediato.

Todo pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.13/1 mensual sobre el monto total de las mismas por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

En caso de que transcurran quince días sin que se realice el pago correspondiente, "**EL CLIENTE**" entiende y acepta que "**LA SECRETARÍA**" podrá negarle el acceso a las instalaciones del relleno sanitario.

Adicionalmente, "**EL CLIENTE**" se obliga expresamente a pagar a "**LA SECRETARÍA**", en términos de los artículos 1321, 1323, 1324, 1325, 1326 y 1327 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, por concepto de pena convencional por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo con motivo del presente contrato, un monto equivalente al total de sumar todas las cuotas no pagadas por la prestación de los servicios, más los correspondientes y los gastos y costas que se generen, para el caso de que "**LA**

SECRETARÍA" se vea obligada a demandar para recuperar dicha pena convencional.

TERCERA. "**EL CLIENTE**" entiende, reconoce y acepta que queda estrictamente prohibido descargar y/o depositar dentro del territorio del estado, residuos provenientes de cualquier otra entidad federativa y no podrá realizarse la disposición final de residuos peligrosos de ningún tipo o de residuos sólidos diferentes a los autorizados por "**LA SECRETARÍA**".

En caso de que se detecte la existencia de residuos como los señalados en el párrafo anterior, "**LA SECRETARÍA**" lo notificará por escrito a "**EL CLIENTE**", para determinar si ha infringido o no las obligaciones expresamente establecidas en el presente acto jurídico. De comprobarse debidamente su responsabilidad, "**LA SECRETARÍA**" ejercerá las acciones legales que en derecho correspondan.

CUARTA. Para cumplir con los servicios contratados, "**LA SECRETARÍA**" se compromete a efectuar las operaciones necesarias para la recepción y la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que deposite "**EL CLIENTE**", así como también firmar la bitácora del registro de ingresos al relleno por parte de "**EL CLIENTE**".

Ello, en el sitio de disposición final denominado Relleno Sanitario de Panotla, ubicado en la Localidad de Santa Cruz Techachalco, Municipio de Panotla, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas y los sábados entre las 09:00 y las 12:00 horas.

QUINTA. "**EL CLIENTE**" se obliga a:

1. Informar por escrito a "**LA SECRETARÍA**" sobre los tipos de residuos a confinar (urbanos o de manejo especial), su procedencia o lugar de origen, volumen aproximado, así como las características e información del vehículo o vehículos que sean destinados para llevar a cabo el transporte de los residuos (marca, modelo, capacidad, placas y permisos de transporte), mismo que será firmado por las partes contratantes y quedará anexo al presente instrumento como parte integrante del mismo.
2. En caso de que los residuos a confinar sean considerados de manejo especial, anexará a su escrito las pruebas de laboratorio acreditado por la *Entidad Mexicana de Acreditación* que determinen la inocuidad y tipos de residuos a confinar (estudios CRIT).



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

3. Transportar sus residuos sólidos no peligrosos con el vehículo: Camión Chrysler de México, S.A., modelo 1994, con capacidad de 12 toneladas y número de placas [REDACTED] hasta el sitio de disposición final de una forma adecuada y segura. Para los casos de vehículos con caja abierta, deberán cubrirse con lona o malla para evitar el esparcimiento de los residuos en las vías por donde transite.
4. Permitir que el personal designado por "LA SECRETARÍA" y que se ubica en el relleno sanitario, verifique que los datos referidos en el inciso anterior correspondan con los que proporcione el responsable de transportar al relleno sanitario los residuos a confinar.
5. Presentar la bitácora de control, el permiso de acceso al relleno sanitario y el permiso de transporte y recolección, autorizados por "LA SECRETARÍA", en los cuales se describe el número de contrato, nombre de la beneficiaria y número de placas del vehículo autorizado para el transporte de los residuos sólidos. En caso de omisión de alguno de los tres documentos referidos, el personal responsable negará el acceso al sitio.
6. Respetar los señalamientos preventivos, informativos y restrictivos existentes en el interior y exterior del sitio de disposición final.
7. Disponer al personal y equipo necesario para que la descarga se realice de forma segura y en el menor tiempo posible, de tal forma que no se obstruyan las maniobras de la maquinaria.
8. Procurar que el tiempo de permanencia en el sitio de disposición final del vehículo y personal del mismo sea el estrictamente necesario para la realización de las operaciones de descarga, quedando estrictamente prohibida toda actividad diferente al interior del lugar.
9. Otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", incluido su órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para que realicen sus facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Separar sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en las celdas respectivas de cada relleno, informando al personal ubicado en la zona de tiro, sobre las características de estos.

SEXTA. Las partes reconocen y están de acuerdo en que este contrato no constituye ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones

laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra parte. En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto ninguna de las partes respecto de los trabajadores de la otra; quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la misma.

SÉPTIMA. La falta del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes consignadas en el presente contrato, será causa de rescisión administrativa por la parte que resulte afectada.

La parte afectada comunicará la rescisión a la otra, quien contará con cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o el incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido el plazo no manifestare nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas se estiman que no son satisfactorias, surtirán plenamente sus efectos la rescisión.

La rescisión no cancelará el cumplimiento de obligaciones pendientes, tales como el pago de servicios.

OCTAVA. Este contrato constituye la totalidad del acuerdo de las partes en relación con los asuntos cubiertos por este contrato y substituye a todos los convenios anteriores, arreglos, negociaciones y discusiones de carácter verbal o escrito, entre las partes y con respecto a dichos asuntos.

Las situaciones no previstas en este instrumento y, en su caso, cualquier modificación, adición o aclaración a sus términos, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de suscripción, salvo estipulación en contrario, misma que pasará a formar parte integrante del mismo.

NOVENA. Este contrato estará vigente desde el día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo de las partes, sin que medie resolución judicial alguna.

DÉCIMA. Para fines de interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en él, las partes se someten a lo dispuesto por el Código Civil para el estado de Tlaxcala en lo aplicable.



En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de este instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de primera

instancia del estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue este instrumento, que consta de diez fojas útiles, y sabedoras de su contenido, alcance y fuerza legal, las partes lo firman de conformidad, al margen y calce, en todas sus hojas, por duplicado, para quedar un tanto en poder de cada una de ellas; el día 25 de enero de 2023, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Por "LA SECRETARÍA"



"EL CLIENTE"



IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS S.A. DE C.V.

Elaboró: Shadenny Araoz Sandoval

Revisó: Priscila Valeria Fernández Flores, jefa del Departamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala.

Esta hoja de firmas pertenece al contrato de prestación de servicios de disposición final de residuo sólido no peligroso celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala y la persona moral IMPULSORA TLAXCALTECA DE INDUSTRIAS S.A. DE C.V., de fecha 25 de enero de 2023.